Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE CAMPANA

2895/2024

AFIP c/ UNIVIAL S.A. s/EJECUCION FISCAL – A.F.I.P.

Campana,

Se provee la presentación digital efectuada por la parte actora;

Téngase presente lo manifestado por el Representante del Fisco Nacional respecto del tercero embargante HORMICARD S.A

En atención al estado de autos y toda vez que, el embargo bancario ordenado sobre las cuentas del demandado no ha arrojado, hasta la fecha, resultado positivo, de conformidad con lo solicitado por la actora; decreto -bajo su exclusiva responsabilidad- el embargo sobre los créditos a cobrar que la ejecutada **UNIVIAL S.A. C.U.I.T.Nº 30-71555618-5,** pudiere y/o tuviere que percibir de las empresas descriptas en el escrito a despacho, hasta cubrir el monto de **PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 2.417.751,87)** que se reclama en autos, más la suma de **PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 362.662,78)** en concepto de accesorias legales, la medida comprenderá tanto los fondos existentes a la fecha de comunicación del embargo, como a los que se deberán abonar en el futuro.

Oportunamente notifíquese al embargado en la forma dispuesta porlos artículos 137 y 198, segundo párrafo, del Código de rito.

A tal efecto, notifíquese a los embargantes en la forma de estilo y con el fin de evitar perjuicios o gravámenes innecesarios al deudor, en uso de las facultades dispuestas por el artículo 36 inciso 2 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, y conforme lo previsto por los artículos 204, 213 y 535 del citado texto legal, dispónese que las cédulas supra ordenadas serán libradas en forma sucesiva, dependiendo del resultado de una el libramiento de la otra, en la medida en que se adjunte a las presentes el resultado obtenido.

Asimismo, hácese saber a los terceros embargantes que al momento de la exigibilidad del crédito, deberá consignar judicialmente las sumas de dinero cuyo embargo se decreta, en una cuenta en el Banco de la Nación Argentina –Sucursal Campana-, a la orden de éste Juzgado y como perteneciente a estos autos. En caso contrario será pasible de la responsabilidad dispuesta por el artículo 533, segundo párrafo del ritual.

A los fines de hacer efectiva la medida dispuesta precedentemente, deberá proceder a la apertura de una cuenta judicial en pesos, a la orden del juzgado y bajo la denominación de estos actuados, en el Banco de la Nación Argentina -Sucursal Campana–, debiendo informar a este juzgado, el

#38692535#465716795#20250805165430764

número de cuenta, CBU y también la CUIL de dicha entidad bancaria. En consecuencia líbrese el oficio respectivo, cuya confección y diligenciamiento queda a cargo de la actora.

La traba de la medida que aquí se ordena, deberá ser informada a este Juzgado, indicando el nro. de la cuenta judicial en que se asienta el depósito y todo otro dato bancario de interés.

Ténganse presentes las autorizaciones conferidas en el punto V del escrito que se despacha.

GVR

Signature Not Verified
Digitally signed by DANIELA VERONICA BRETTI
Date: 2025.08.05 16:55:00 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by ADRIAN GONZALEZ CHARVAY
Date: 2025.08.05 17:21:29 ART

#38692535#465716795#20250805165430764